



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°:01066

FECHA:16-SEPTIEMBRE-2021

Página 1 de 54

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3.

AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

TRAZABILIDAD:	2020IE0003493 /ANT_IP-2020-00105
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	88112-2020-35856
CUN:	35856
ENTIDAD AFECTADA:	FONDO ADAPTACIÓN
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE \$342.099.348
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO SANTANDER, Nit No. 890.201.578-7, en su condición de operador Zonal- Representante legal: Luis Hernán Cortes Niño – C.C. 13.844.658 2. UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR NIT 900.724.772, en su condición de contratista-Cto de obra BAR 001 de 2014 Representante: Alberto Manuel Sierra González – C.C. 92.532.960 3. CONSTRUCTORA IACA Y CÍA. LTDA. – NIT 804013795, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar 4. AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA – C.C. 19.391.097, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar 5. CONSTRUCTORA ARAEAK SAS – NIT 830.040.805, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

6. **CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012**, en su condición de interventor- Representante: Henry Sánchez Arenas – C.C. 13.801.347
7. **ENGEVIX ENGENHARÍA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900.148.203-9, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012
8. **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**, NIT 860031361-7 en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012
9. **CUELLAR SERRANO GÓMEZ**, NIT 860.003.709-7, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012
10. **PEDRO LUIS JIMÉNEZ POVEDA** – C.C. 79.346.619 Subgerente de Proyectos grado 12 - Fondo de Adaptación, para la época de los hechos
11. **FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY** - C.C. 79.417.215 Encargado de Subgerente de Proyectos grado 12, entre el 26 May 2015 y el 14Jul2016
12. **JOHN FREDY NAVARRO GÓMEZ** – C.C. 72.311.211 Subgerente de Proyectos grado 12 del 15 jul. 2016 al 6 nov. 2018
13. **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**. – C.C. 18.497.372 Contratista del Fondo de Adaptación (contrato de consultoría 145 del 15 de marzo de 2017)-Supervisor de los contratos del sector vivienda - Contrato 003 del 2013 suscrito con Comfenalco Santander

COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA – NIT 890.903.407

- a. Póliza de cumplimiento 0818803-1 expedida el 2Ene2013, con vigencia del 19Feb2013 al 30Abr2021. Tomada por Comfenalco Santander como operador zonal

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 3 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:	b. Póliza de cumplimiento 1179832-4, expedida el 28 Nov2014, vigente hasta el 29Nov 2020. Tomada por Comfenalco Santander en calidad de interventor de la obra c. Póliza de cumplimiento 1146356-8, expedida el 2Dic2014, vigente hasta el 8Jun2020. Tomada por la UT. BOLÍVAR en calidad de contratista de la obra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – NIT 860.0002184 1. Póliza 8001474020, tomada por el Fondo de Adaptación para los directores y administradores, servidores públicos, expedida el 25Mar2015 Póliza 8001481910, tomada por el Fondo de Adaptación para directores y administradores, servidores públicos, del 31Oct2017
--	---

ASUNTO

Procede la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República a proferir Auto por medio del cual se da Apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 88112-2020-35856, con ocasión del daño patrimonial ocurrido en el FONDO ADAPTACIÓN.

ANTECEDENTE

El Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras, con oficio 2020IE0003493 del 17 de enero de 2020, hace el traslado del Hallazgo Fiscal N° 1 del Informe de la actuación especial de fiscalización adelantada al Fondo de Adaptación – Proyectos incluidos en el aplicativo “En el Radar” identificados como críticos al Despacho de la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

En el desarrollo de la nueva estructura de la Contraloría General de la República, el antecedente No ANT_IP-2020-00105 fue asignado a la Dirección de Investigaciones 3, por parte del Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través del Oficio No. 2020IE0018689 del 26 de febrero de 2020.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 4 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

El Despacho de la Dirección de Investigaciones 3, mediante Auto No. 0293 del 28 de agosto de 2020 dio inicio a la Indagación preliminar No. 2020-00105 y mediante Auto No. 00140 del 25 de febrero de 2021, se prorroga 6 meses la Indagación Preliminar.

COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, es competente para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con la normativa que rige para el ente fiscalizador, el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

Constitución Política de Colombia, los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.

Ley 42 de 1993, *“Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*; (Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*).

Decreto Ley 267 de 2000, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, *“Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”*). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”*).

Ley 610 de 2000, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal. (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 5 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Ley 1474 de 2011, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal, (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*).

Decreto 2037 de 2019, *“Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”*. (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”*).

Decreto Ley 403 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”*

Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020 *“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”*.

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se ordenará iniciar, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019); los artículos 6º, 18, 19, 20 y 21 del Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”* y los artículos 5o., 6o.º y el adicionado artículo 64ºG¹ del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 (*“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*); artículo 3o. (Numeral 6); artículo 6o. (Numeral 5) artículo 8o. y numeral 3o del artículo 22 de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 *(Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones)*.

Igualmente, este Despacho es competente para decidir el presente asunto en razón del factor objetivo- Numeral 3 artículo 12 de la Resolución Organizacional No 0748 del 2020, toda vez que

¹ Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 6 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

los recursos involucrados son del orden Nacional, provienen del Presupuesto General de la Nación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las disposiciones señaladas en el acápite de competencia, a continuación, se relaciona la normativa atinente al objeto cuestionado como irregularidad de orden fiscal, así:

La Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, artículos 4º, 5º, 41, 42; Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*; la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

HECHOS

Los hechos que dan origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, son los siguientes:

El Fondo de Adaptación con el fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Decreto 4819 de 2010 elaboró los estudios previos² del 17 de diciembre de 2017, mediante los cuales justifica la necesidad de contratar para el siguiente objeto: *“(…) El Fondo Adaptación requiere contratar a una persona jurídica que desarrolle las funciones de Operador Zonal del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”, en los Departamentos de Santander, Norte de Santander y Sur de Bolívar”*. (…).

Por lo anterior el Fondo de Adaptación, celebro el Contrato de Prestación de Servicios No. 003, con Comfenalco Santander, por un valor inicial de (\$16.096.227.047), que según la cláusula Octava, que incluía el de la verificación, los costos administrativos y honorarios.

El contrato fue objeto de seis (6) Otrosíes. Con el otrosí No 6 suscrito el 1 de diciembre de 2016, se prorroga el plazo de ejecución del contrato No. 003 de 2013 por el término de 12 meses, es decir el plazo final del contrato fue hasta el 30 de diciembre de 2017.

² Los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios 003 de 2013.

	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 7 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

En desarrollo del contrato de prestación de servicios 003 de 2013, la Caja de Compensación COMFENALCO SANTANDER, con Nit. 890.201.578-7, suscribió el contrato de obra BAR 001 de 2014 con la UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR, con Nit. 900724772-1, el 28 de mayo de 2014, el cual tenía por objeto: **“CLAUSULA PRIMERA (...)** EL CONTRATISTA se obliga: 1) a ejecutar la obra civil, consistente en la construcción de trescientas viviendas (300) de interés prioritario (VIP), en el Municipio de Montecristo (Bolívar), en el lote de propiedad del Municipio con Matricula Inmobiliaria No. 064-28152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué. 2) Realizar las obras de mitigación requeridas las cuales consisten en a) La construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales (PETAR) requerida y b) El Relleno material para levante cota de viviendas. Este objeto se desarrollará según los términos y especificaciones técnicas exigidas por COMFENALCO SANTANDER y la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la Interventoría Contractual del Fondo de Adaptación. Los diseños, planos y presupuestos aprobados del proyecto, son documentos que harán parte integral de este contrato. PARÁGRAFO: La modalidad de este contrato es a Precio Global Fijo sin fórmula de reajuste, y este incluye la Mano de Obra, materiales y equipos requeridos, impuestos, y legalización para la ejecución y entrega de las 300 unidades de vivienda, incluyendo las obras de mitigación. No se reconocerá ajustes de precios por concepto de cambio de año, por ningún concepto de incremento en los componentes mencionados”.

El valor inicial del contrato según lo estipulado en la cláusula segunda se estimó en **\$14.479.611.441**, valor que correspondió: a) \$12.670.095.125, que equivale a multiplicar el valor de cada unidad habitacional (\$42.233.650), por las trescientas unidades que serán construidas y b) El valor de las obras de mitigación establecidas por un total de \$1.809.516.316.

Por otra parte, el FONDO ADAPTACIÓN, celebró el contrato No. 023 de 2012 con el Consorcio Reconstrucción 2012, en virtud de este contrato se ejercía la Interventoría Contractual al Contrato No. 003 de 2013.

El contrato No. 023 de 2013 se suscribió el 11 de febrero de 2013, el cual tenía como objeto que: “EL INTERVENTOR se obliga con el FONDO a adelantar la interventoría contractual de los operadores zonales del “Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011”.

El contrato No. 023 de 2013, finalizó el 4 de septiembre de 2016, fecha a partir de la cual el FONDO DE ADAPTACIÓN, asumió la supervisión del Contrato 003 de 2013. Las personas naturales que fueron contratadas para estas labores se identifican con cédula de ciudadanía No.: 79.299.256 (contrato 082 de 2016 suscrito el 3/09/2016); 11.810.887 (Contrato de Consultoría 105 de 2017, suscrito el 17/02/2017) y 18.497.372 (contrato 2017 C-145 suscrito el 15 de marzo de 2017).



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 8 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

COMFENALCO SANTANDER suscribió el Convenio No 006 de Asociación y Cooperación Reciproca con el Municipio de Montecristo, el 7 de noviembre de 2013. El 24 de mayo de 2016 se suscribe el Otrosí Modificatorio No. 003 , el cual señala: *“en el numeral once (11) de las consideraciones del citado convenio; y en las CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO PÁRRAFO SEGUNDO; CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO NUMERAL 3; CLAUSULA CUARTA: APORTE DEL MUNICIPIO quedo consignado que el municipio de Montecristo APORTARA para la ejecución del programa el lote terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 064-28152 (...) Sin embargo en este convenio solamente quedó reseñado el predio sobre el cual se ejecutarán las viviendas, y teniendo en cuenta que para garantizar el servicio de alcantarillado se necesita la construcción y ejecución de una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas PTAR y debido a que el lote en el cual se va a ejecutar el proyecto no tiene la disponibilidad de este servicio, la alcaldía municipal aportará para la construcción de la planta de tratamientos de aguas residuales (...) el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 064-310973(...)”*.

En la cláusula segunda se modifican las obligaciones del Municipio quedando así: *“(...) 2) Efectuar las actividades y los trámites necesarios para obtener las certificaciones, facultades, autorizaciones (...) 4) El MUNICIPIO deberá efectuar la escrituración de cada una de las soluciones habitacionales adjudicadas a los beneficiarios que resultaren elegidos de conformidad con los criterios establecidos por el FONDO ADAPTACIÓN en coordinación con COMFENALCO SANTANDER, así como las correspondientes cesiones que debe realizar al Municipio (...) 5) Definir e implementar una sólida estrategia de comunicación que permita dar claridad y alcance al programa (...). Cláusula Tercera (...) Parágrafo Cuarto. EL MUNICIPIO se compromete a apoyar administrativamente y con la documentación que se requiera para la realización de las gestiones gubernamentales ante las autoridades competentes tendientes a facilitar la ejecución del objeto del presente convenio. (...)”*

El Fondo de Adaptación informó que a corte del 31 de julio de 2019 se han desembolsado recursos para el Proyecto Urbanización Villa Daniela por **\$14.195.464.384**, según certificación emitida del 20 de agosto de 2019.

Informe Técnico:

En el desarrollo de la Auditoria, se realizó visita técnica al sitio del proyecto, del cual se rindió un informe técnico realizado por el Fernando Godoy Bustos, Profesional Universitario, en el que se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES

³ Este lote es de propiedad del municipio de Montecristo, por Donación realizada a la Constructora IACA Y CIA LTDA según consta en la escritura pública 86 del 05 de mayo de 2016 de la notaría única de majagual registrada en instrumentos públicos el 10 de mayo de 2016.

	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 9 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

"Realizada la evaluación técnica en sitio al proyecto y obras de reubicación de viviendas, denominado urbanización Villa Daniela en el Municipio de Montecristo – Bolívar, revisados los diseños, actas de recibo, memorias de soporte, las cantidades de obra ejecutadas, la calidad – especificaciones técnicas, la estabilidad estructural, la habitabilidad y funcionalidad de las obras de urbanismo y las 300 viviendas pagadas por el Fondo y las que se encuentran en ejecución, según informe y concepto de la interventoría y corte de obra o pago de acta No. 17 del 28/06/2018, encontramos:

Las obras de urbanismo, como es el emplazamiento de vías, equipamiento, aislamientos, loteo de manzanas y viviendas, corresponden con los planos urbanísticos aprobados, las redes de acueducto han sido ejecutadas, el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales PTAR, están construidos y pendientes de aprobación del vertimiento por parte de la autoridad ambiental, las redes eléctricas se han ejecutado, con su portería y transformadores, las vías quedan a nivel de afirmado, sin pavimento, los andenes y sardineles construidos en concreto, obras que corresponden con los diseños y especificaciones técnicas.

Las áreas de; los lotes y de construcción, de cada vivienda, corresponden con las de planos de diseño e informes de interventoría.

Las cantidades de obra evaluadas por vivienda, según sus dimensiones físicas y cantidades de obra, encontramos que estas corresponden con las registradas en los diseños y el presupuesto de cada vivienda.

Para las 300 viviendas visitadas y evaluadas en visita de auditoría, se determina que no están terminadas, existen faltantes en cada una de ellas, que corresponde a uno o varios de los siguientes elementos: enchapes de piso y pared en cocina y baño, lavaderos, lavaplatos, cableado eléctrico, tanques de almacenamiento de agua de 500 y 250 lts, vidrios y puertas o ventanas, escaleras y sus barandas, terminar terrazas, pañetes, pintura, aparatos sanitarios, redes hidráulicas y sanitarias.

Adicional a los faltantes de obra, se observan deficiencias de calidad, que no han sido identificadas por la interventoría, ni requeridas en su oportunidad al contratista.

En la evaluación en el sitio a las viviendas, construidas en las manzanas de la A hasta la I, recibidas por interventoría y con pago del Fondo Adaptación, se encontró en todas las viviendas, graves problemas estructurales, que comprometen su estabilidad, la seguridad y de habitabilidad de las mismas por:

- No existe la viga aérea de 15*20 cms, que cierra todos los muros del primer piso, bajo la placa de entre piso. Al faltar esta viga, se generan sobre cargas en los demás elementos de la estructura, los cuales no han sido diseñados para resistirlas, pudiendo inducir a su colapso.*
- La viga cinta a nivel de cubierta, en planos de diseño su sección es de 15*20 cms², en obra tiene 10*10 cms² (una tercera parte de la sección requerida) adicional que en varios extremos la viga cinta, esta no se unió a las columnas y quedaron sueltas, sin trabajar articuladamente con el sistema estructural*

Las viviendas construidas y en ejecución (las 300 unidades, están terminadas en su componente estructural), presentan deficiencias graves en los elementos estructurales de sus pórticos (vigas y columnas) ya que no corresponden con los diseños estructurales, generando falta de capacidad estructural de los pórticos, frente a las cargas de diseño previstas.

Al encontrarse los pórticos diseñados a momento incompletos y con deficiencias, se generan altos esfuerzos en los demás elementos estructurales principales, como las vigas y columnas, por lo tanto, si se presenta un evento sísmico pico para la zona de las obras (zona de amenaza sísmica intermedia) este puede ocasionar una falla frágil (súbita) de la estructura y el colapso de las viviendas."

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con el antecedente, se allegaron los siguientes documentos que se tendrán como medios de prueba:

7.1 Cd, que contiene la siguiente información:

CARPETAS

1. CONTRACTUAL

1.1 Precontractual Contrato No. 003 de 2013

-  20121217_Estudios Previos operador_pag 1-21
-  20121230_Propuesta Comf Sant_pag 1-131
-  20130118_Términos Refer Com Sant_pag 1-14

1.2 Contrato Marco 003-2013

-  20130118_Cto 003 de 2013_Pág. 1-17.
-  20131205_Otrosí N° 1_Pág. 1-5.
-  20141015_Otrosí N° 2_Pág. 1-11.
-  20150430_Otrosí N° 3_Pág. 1-12.
-  20150724_Otrosí N° 4_Pág. 1-6.
-  20150814_Otrosí N° 5_Pág.1-5.
-  20161201_Otrosí N° 6_Pág. 1-6.

1.3 Contrato interventoría

233



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 11 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- 20121212_Prop. Cons. Interv._Pág. 1-261.
- 20130211_Cto Interv. 023-2013_Pág. 1-16.
- 20130304_Acta de inicio_Pág. 1-2.
- 20130318_Dir. Danilo Rodríguez_Pág. 1-17.
- 20140815_Otrosí No. 1_Pág. 1-11.
- 20160225_Otrosí No. 2_Pág. 1-14.
- 20160721_Otrosí No. 3_Pág. 1-6.
- 20161014_Otrosí No. 5 Doc. Consor_Pág. 1-6.
- 20161123_Infor. final Cto 023-2013_Pág. 1-278.
- 20190227_Acta liquid final_Pág. 1-13.

1.4 Contrato BAR 001-2014 y otros

- 20140804_RP Cto obra BAR-001-2014_Pág 1-1.
- 20141001_RP Cto de Interv. Obra_Pág 1-1.
- SF_Control recursos BAR-001-2014_Pág.1-1.
- 20140528_Cto BAR-001-2014_Pág. 1-16.
- 20140611_Otrosí No. 1_Pág. 1-22.
- 20141124_Acta de inicio_Pág. 1-3.
- 20150212_Otrosí No. 2_Pág. 1-6.
- 20151128_Otrosí No. 3_Pág 1-3
- 20160108_Otrosí No. 4_Pág. 1-2.
- 20160721_Otrosí No. 5_Pág. 1-6.
- 20161207_Acta susp 1_Pág. 1-2.
- 20170120_Acta Reinicio 1_Pág. 1-2.
- 20170130_Otrosí No. 6_Pág. 1-3.
- 20170331_Acta susp 2_Pág. 1-2.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 12 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- 20170425_Acta Reinicio 2_Pág. 1-2.
- 20170427_Otrosí No. 7_Pág. 1-3.
- 20170602_Acta susp 3_Pág. 1-2.
- 20170630_Amplia 1 acta susp. 3_Pág. 1-2.
- 20170801_Acta Reinicio 3_Pág. 1-2.
- 20170801_Otrosí No. 8_Pág. 1-2.
- 20170829_Otrosí No. 9_Pág. 1-2.
- 20171124_Acta de susp 4_Pág. 1-2.
- 20171204_Amplia. 1 susp. 4_Pág. 1-2.
- 20171222_Amplia. 2 susp. 4_Pág. 1-2.

1.5Interv-Actas de compromisos

- 20140829_Acta de Compromiso_Pág. 1-3.
- 20150226_Otrosí 1 Acta compro_Pág. 1-1.
- 20160122_Otrosí 2 Acta compro_Pág. 1-1.
- 20160816_Otrosí 3 Acta compr_Pág. 1-1.
- SF_Lista contratos supervisados_Pág. 1-2.

2. PAPELES DE TRABAJO

2.1 20130901_ Soportes Técnicos

20130913_Planos Villa Daniela
20130913_Arquitectonico

- 20130913_Corte arquitectónico_Pág. 1-1.
- 20130913_Fachadas y cortes 3 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Planta de cubiertas 4 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Plantas arquitec. 2 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Planteamiento gral 1 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Vistas Fotorrealistas 5 de 5_Pág. 1-1.

20130913_Electricos



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 13 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- 20130913_Plano eléctrico 1 de 6_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano eléctrico 2 de 6_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano eléctrico 3 de 6_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano eléctrico 4 de 6_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano eléctrico 5 de 6_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano eléctrico 6 de 6_Pág. 1-1.

20130913_Estructural

- 20130901_Plano Estruct 1 de 2_Pág. 1-1.
- 20130901_Plano Estruct 2 de 2_Pág. 1-2.

20130313_Hidrosanitarios

- 20130913_Plano Hidrosanitarios_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano Sanitarios_Pág. 1-1.

20130913_Manejo de aguas lluvias

- 20130913_Manejo aguas 1 de 3_Pág. 1-1.
- 20130913_Manejo aguas 2 de 3_Pág. 1-1.

20130913_Topografia

- 20130913_Plano topog 1 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano topog 2 de 5_Pág. 1-1.

20130913_Urbanismo

- 20130913_Plano Arquit. 1 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano Arquit. 3 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano Arquit. 4 de 5_Pág. 1-1.
- 20130913_Plano Arquit. 5 de 5_Pág. 1-1.

20131101_Planos PTAR

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

 20130913_Plano Eléct PTAR 7 de 8_Pág. 1-1.

 20130913_Plano Eléct PTAR 8 de 8_Pág. 1-1.

 20131101_Planimetría_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-01_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-02_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-03_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-04_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-05_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-06_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-07_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-08_Pág. 1-1.

 SF_PHS M-09_Pág. 1-1.

SF Acueducto

 SF_Redes de Alcantarillado_Pág. 1-1.

SF Alcantarillado

 SF_Redes alcant 3 de 7_Pág. 1-1.

20130926 licencias de Construcción

 20130926_Licencia Const 087-2013_Pág. 1-4.

 20141017_Licencia Const 306-2014_pág. 1-7.

 20160218_Licencia de PTAR 033-2016_Pág. 1-4.

 20160505_Const licencia PTAR_Pág. 1-2.

 20160526_Licencia Const 083-2016_Pág. 1-6.

 20170417_Modif. lic PTAR Res 018C_Pág. 1-8.

 20170417_Modif. Lic. Construc. 020-2017_Pág. 1-14.

 20170421_Const Ejecutoria Res 018C_Pág. 1-1.

 20170421_Const Ejecutoria Res 020_Pág. 1-1.

 20171006_Revalid. Licencia Construc_Pág. 1-6.

 20171013_Const ejecutoria Resol. 112_Pág. 1-1.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 15 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- 20130901_Presupuesto Montecristo_Pág. 1-8.
- 20140407_Aprob PI Villa Daniela_Pág. 1-40.
- 20161019_Inf. final Cto 003-2013_Pág. 1-167.
- 20170930_Inf. men sept UTB_Pág. 1-22.
- 20180213_Inf. Subgerente sant_Pág. 1-18.
- 20180306_Siniestro póizas Comf-FA_Pág. 1-7.
- 20190218_Informe financiero_Pág. 1-69.
- 20191005_Acta visita Montecris_Pág 1-6
- 20191025_Inf Técn VIS Montecristo_Pág. 1-67.
- 20191122_Inf técn Comf. Stander_Pág. 1-14.

2.2 20141227_ Actas pagos

20141130_ Inf Mens Interv.obra

- 20141130_Informe Noviembre_Pág. 1-105.
- 20141231_Informe Diciembre_Pág. 1-127.
- 20150131_Informe Enero_Pág. 1-196.
- 20150228_Informe Febrero_Pág. 1-153.
- 20150331_Informe Marzo_Pág. 1-280.
- 20150430_Informe Abril_Pág. 1-266.
- 20150531_Informe Mayo_Pág. 1-273.
- 20150630_Informe Junio_Pág. 1-249.
- 20150731_Informe Julio_Pág. 1-182.
- 20150831_Informe Agosto_Pág. 1-156.
- 20151007_Inf. seguim. Sept_Pág. 1-6.
- 20151106_Inf. seguim. Oct_Pág. 1-6.
- 20151207_Inf. seguim. Nov_Pág. 1-6.
- 20160108_Inf. seguim. Dic_Pág.1-6.
- 20160205_Inf. seguim. Enero_Pág. 1-8.
- 20160304_Inf. seguim. Febrero_Pág. 1-6.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 16 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- 20161201_Inf. seguim. Nov_Pág. 1-8.
- 20170106_Inf. seguim. Dic_Pág. 1-6.
- 20170207_Inf. seguim. Enero_Pág. 1-7.
- 20170307_Inf. seguim. Feb_Pág. 1-7.
- 20170331_Inf. seguim. Marzo_Pág. 1-7.
- 20170508_Inf. seguim. Abril_Pág. 1-7.
- 20170606_Inf. seguim. Mayo_Pág. 1-7.
- 20170907_Inf. seguim. Agosto_Pág. 1-8.
- 20171006_Inf. seguim. Sept_Pág. 1-8.
- 20171107_Inf. seguim. Octubre_Pág. 1-8.
- 20171204_Inf. seguim. Nov_Pág. 1-7.

20150806_Actas de Avance y otros

- 20150504_Soportes Av 1 Obra_ pag 1-90
- 20150602_Soporte Avance 2_pag 1-36
- 20150806_Avan 3 Viv_Pág. 1-1.
- 20150913_Avan 7 Ad 1 Obra Viv_Pág. 1-4.
- 20150922_Avan 4 Viv_Pág. 1-1.
- 20160202_Soporte Avance 5_pag 1-52
- 20160303_Avan 6 Viv_Pág. 1-1.
- 20161201_Avan 8 Adicional 2 Viv_Pág. 1-2.
- 20170306_Avan 9 Adicional 3 Viv_Pág. 1-2.
- 20180326_Avan 11 Adicional 4 Viv_Pág. 1-2.

3. MANUALES

- 20120210_Res 001 Manual Ctacion y Sup_Pág. 1-25.
- 20130201_Manual Operativo Operadores Z_pag 1-50
- 20130227_Resol 009-2013 Manual OZ Viv_Pág. 1-1.
- 20140331_Manual funci FA 2014-2018 Pag 1-15
- 20151027_Res 836 2015 Manual CtaciónFA_pag 1-4
- 20151101_Instructivo seguimientoControl_pag 1-19
- 20160301-Instructivo Interventoria_pag 1-17

4. COMUNICA OBSERVACIONES, RESPUESTA HALLAZGO E INFORME



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 17 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

20140611_ Anexo Alcance

- 20140611_Comun. 01-1005-2015_Pág. 1-4.
- 20140611_Comun. 01-5821-2014_Pág. 1-4.
- 20141126_Comun. 01-13505-2014_Pág. 1-4.
- 20141222_Plan de ensayos_Pág. 1-14.
- 20150114_Diseño mezcla Mont_Pág. 1-20.
- 20160511_Comun. C-MTC-CR-242_Pág. 1-6.
- 20160520_Com. 0099-2016_Pág. 1-1.
- 20160718_Comun. 01-09185_Pág. 1-26.
- 20161206_Com. 201-2016_Pág. 1-1.
- 20161206_Comun. C-MTC-257_Pág. 1-3.
- 20170123_Comun. C-MTC-260_Pág. 1-3.
- 20170124_Com. 018-2017_Pág. 1-1.
- 20170318_Com. CEX-040_Pág. 1-2.
- 20170331_Com. 042-2017_Pág. 1-1.
- 20170602_Com. 0067-2017_Pág. 1-1.
- 20191112_Comunic. observ. No 2_Pág. 1-36.
- 20191119_Respuesta C.O. 2 AEF AG8-138_Pág. 1-10.
- 20191122_Informe técnico Comf_Pág. 1-14.
- 20191201_Inf Final ACES FA Proy comité_Pág. 1-270.
- SF_Hallazgo, Resp y análisis ACES FA_Pág. 1-45.

5. SOPORTES PRESUNTOS

Certif. RL Comfenalco Santander

- 20191202_Certif Repre Legal Comf_Pág. 1-1.

Consorcio Interventoría 2012

- 20121212_Dtos Cons. Interv y repr legal_Pág. 1-261.
- SF_Dto consorcial inter_ pag 1-4

Documentos Neifis Araujo

- 20150305_HV Neifis Isabel Araujo_Pág. 1-3.
- 20190312_Bienes y Rentas_Pág. 1-1.
- 20191209_Certif nombramientos_Pág. 1-24.
- SF_C.C. Neifis Isabel Araujo_Pág. 1-1.

Frank Paipilla Monroy

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

 19850703_c.c.Frank Paipilla_pag 1-1
 20120117_Res 13 Nom Frank Paipilla_pag 1-1
 20120201_Act 14 Poses frank paipilla_pag 1-1
 20150522_Res 393 Nom Enc.FHPM_pag 1-2
 20150526_Acta Pos Enc FHPM_pag 1-1
 20171122_ByR Frank Paipilla_pag 1-2
 20200107_Cert. Lab_pag 1-16
 20200113_cert. Frank Paipilla_pag 1-16
 SF_HV Frank Paipilla_1-5

LEONARDO RODRÍGUEZ

 19911108_C C Leo Rodriguez_pag 1-1
 20170221_Dec Bienes Leo Rodriguez_pag 1-1
 20170221_Hoja Vida Leo Rodriguez_pag 1-5
 20170315_Contrato 145 de 2017_Pág. 1-14.
 20170601_Design Leonardo Rodríguez_Pág. 1-2
 20180724_ActaTerm Antic Cto 145_pag 1-3

PEDRO JIMÉNEZ POVEDA

 19831103_c.c. pedro luis jimenez_pag 1-1
 20141104_Acta Poses PLJP_pag 1-1
 20141104_Res 845 Nom Sub Pro PLJP_pag 1-1
 20171122_BYR Pedro Jimenez_pag 1-2
 20200107_Cert. Lab PLJP_pag 1-18
 20200113_cert lab PLJP _pag 1-18

Pólizas

20121031_Pólizas Fondo

 20121031_Manejo dir y serv púb_Pág. 1-51.

20130102_Pólizas Cto Marco 003-2013

	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 19 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

-  20130102_Pól Cum 0818803-1 Compl_Pág. 1-31.
-  20130121_Aprob póliza otrosí 1_Pág. 1-2.
-  20130214_Aclarac Póliza inicial_Pág. 1-21.
-  20130214_Póliza ajustada inicial_Pág. 1-21.
-  20141022_Póliza otrosí 2_Pág. 1-9.
-  20150521_Complem pól otrosí 3_Pág. 1-14.
-  20150602_Póliza otrosí 3 ajustadas_Pág. 1-20.
-  20150814_Aprob póliza otrosí 4_Pág. 1-12.
-  20150825_Aprob póliza otrosí 5_1-23.
-  20161212_Póliza otrosí 6_Pág. 1-10.
- 20141010_Pólizas Obra BAR 001-2014**
-  20141010_PCum Cto obra_Pág. 1-14.
-  20141202_PCum Acta inicio_Pág. 1-7.
-  20150220_PCum Otrosí 2_Pág. 1-3.
-  20160115_PCum Otrosí 4_Pág. 1-3.
-  20160728_PCum Otrosí 5_Pág. 1-5.
-  20170210_PCum Otrosí 6_Pág. 1-4.
-  20170427_PCum Reinicio 2_Pág. 1-4.
-  20171127_PCum Otrosí 9_Pág. 1-4.
- 20141128_Pólizas Interv. Obra**
-  20141128_Póliza Cumpl 1179832-4_Pág. 1-2.
-  20150227_Otrosí 1 acta comp cum_Pág. 1-2.
-  20160203_Otrosí 2 acta comp cum_Pág. 1-4.
-  20160803_Otrosí 5 cto. cumpl_Pág. 1-3.
-  20160824_Otrosí 4 acta comp cumpl_Pág. 1-2.
-  20161207_Acta susp 1 cumpl_Pág. 1-3.
-  20170407_Otrosí 6 Cto obra cumpl_Pág. 1-7.
-  20170508_Reinicio 2 cumpl_Pág. 1-4.
-  20170905_Susp 3 y ampl 1 cum_Pág. 1-2.
-  20180201_Susp 4 y ampl 1 cum_Pág. 1-2.

Unión Temporal Bolívar



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 20 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

-  20130926_Constit. U.T. Bolívar_Pág. 1-10.
-  20150218_Otrosí 1 Const U.T._Pág. 1-5.
-  20160803_RUT UT Bolívar_Pág. 1-44.
-  20170815_Otrosí 2 Const U.T._Pág. 1-10.
-  20191209_Exist y Repre ARAWAK S.A.S_Pág. 1-6.
-  20191209_Exist y Repre IACA y Cia Ltda_Pág. 1-4.
-  SF_C.C. Alberto Manuel Sierra_Pág. 1-1.
-  SF_C.C. Auli Fernando Velandia_Pág. 1-1.
-  SF_C.C. Martha Faviola Velandia_Pág. 1-1.

6. DEMANDA CONTRA COMFENALCO SANTANDER

-  20190405_Apartes Dda Comf Sant_pag 1-58
-  20191010_Edo demanda Comf Sant_pag 1-2

7. INFORME TÉCNICO REALIZADO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL AL FONDO DE ADAPTACIÓN – PLATAFORMA RADA

El informe fue elaborado y presentado (25 de octubre de 2019), por FERNANDO GODOY BUSTOS, funcionario de la Contraloría General de la República – Delegada para el sector Gestión Pública e Instituciones Financieras, de profesión Ingeniero Civil de la Universidad del Quindío, con tarjeta profesional 6320224509QND.

De igual manera, dentro del trámite de la Indagación Preliminar, se decretó la práctica de un informe técnico, el cual para su elaboración fue necesario una visita especial por parte del Ingeniero Javier Ernesto Mesa Castellanos.

- Visita Técnica, realizada por el Ingeniero JAVIER ERNESTO MESA CASTELLANOS, funcionario adscrito a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la cual se llevó a cabo desde el 13 al 21 de abril de 2021.
INFORME TÉCNICO
- Informe técnico presentado por el Ingeniero Civil Javier Ernesto Mesa Castellanos de fecha 28 de junio de 2021.
- Informe Contable presentado el 28 de junio de 2021, por el funcionario JAIRO MILCÍADES GARCÍA PIÑEROS, contador público con T.P 16538-T

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 21 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- Complementación del informe técnico con sigedoc No. 2021IE0055301 del 13 de julio de 2021.
- Complementación del Informe técnico contable 2021IE0055630 de fecha 14 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto de quienes, como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares, que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño ocasionado al patrimonio público, y de conformidad con el numeral quinto del artículo 2º del Acto Legislativo No. 04 de 19 de septiembre de 2020, el artículo 268 de la Constitución Política atribuyó al Contralor General de la República, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

En materia fiscal se considera como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos cuyo título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar inmerso en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 22 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

El presente asunto objeto de reproche fiscal, se trata del incumplimiento por parte del Operador Zonal Comfenalco Santander, en la entrega de 300 viviendas, así como fallas constructivas graves evidenciadas en las mismas, en el municipio de Montecristo -Bolívar

Con el fin de verificar es estado actual de las viviendas, se inició una Indagación Preliminar, en la cual se decretó la práctica de un informe técnico, siendo designado para tal fin el Ingeniero civil Javier Ernesto Mesa Castellanos, quien rindió el respectivo informe técnico, evidenciando lo siguiente:

"RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES ESPECÍFICAS PARA EL INFORME TÉCNICO

En este capítulo se presentan las respuestas a lo solicitado específicamente en el Auto No.0528 del 30 de octubre de 2020:

- *Estado actual de la obra, condiciones de habitabilidad.*

Respuesta: La obra en lo que respecta al aspecto constructivo se encuentra inconclusa en cuanto a las viviendas, las obras de urbanismo y la planta de tratamiento de aguas residuales. De otro lado, aunque se ejecutaron obras para elevar la cota (nivel) de las viviendas y evitar inundaciones, ha habido eventos de inundación descritos en el informe de la alcaldía de Montecristo de noviembre de 2020 y en el informe final de interventoría de noviembre de 2016 que han afectado las viviendas. La última suspensión del contrato fue en octubre de 2017.

- Cantidades pendientes por ejecutar en las viviendas: Existen cantidades de obra que no han sido ejecutadas en las viviendas. El último registro de trabajos en la obra que se tiene en la información recibida fue registrado en el informe de interventoría de 2017.

- Saqueo de materiales y equipos del proyecto: Materiales y elementos del proyecto que habían sido almacenados por el contratista para ser instalados o utilizados de acuerdo al avance de la obra han sido hurtados del proyecto. Sobre esto la comunidad informó que hubo irregularidades en la administración y vigilancia de la obra que incidieron en estos hechos. No hay en la información recaudada denuncias o informes que permitan ilustrar mejor esta información.

- Viviendas desvalijadas: Parte de las viviendas han sido desvalijadas y algunos de los elementos hurtados, lo que ha llevado al deterioro de las obras de las viviendas.

- Viviendas invadidas: Beneficiarios y no beneficiarios del proyecto Villa Daniela han ocupado sin entrega formal las viviendas por su cuenta. Esta ocupación, aunque ha permitido que las viviendas habitadas no sean vandalizadas o desvalijadas, ha ocasionado una problemática social, ambiental, sanitaria y de seguridad dentro del casco urbano del municipio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 23 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- Los habitantes de las viviendas han hecho por su cuenta modificaciones físicas a las viviendas, por lo que el aspecto y avance de obra en ciertas viviendas puede diferir del estado en que fueron inicialmente invadidas.

- Servicios públicos: El servicio de agua para las viviendas se conectó al antiguo acueducto del casco urbano, aunque con baja presión por lo que se debe utilizar bomba, el servicio de recolección de basuras es prestado por una cooperativa del municipio. En cuanto al servicio de energía eléctrica, dado que la red está instalada los habitantes de las viviendas se han conectado por su cuenta a las redes de forma artesanal sin tener en cuenta las normas técnicas de estas acometidas.

En cuanto al alcantarillado sanitario, este está fuera de servicio porque el sistema de bombeo de la PTAR no ha sido instalado. Este aspecto es crítico dentro de la urbanización porque los habitantes de la urbanización no pueden hacer sus necesidades fisiológicas dentro de sus viviendas y tienen que ir a las viviendas abandonadas o a un sanitario provisional de la obra.

- Manejo de aguas lluvias: El manejo de aguas lluvias en la urbanización se hace a través de las calles y se conduce de manera natural a una quebrada de acuerdo a los planos de manejo de agua del diseñador. A pesar de que en el expediente no hay un documento que justifique la elección de este sistema por parte del diseñador para su análisis, si se tiene en cuenta la problemática de inundación que se ha manifestado en la urbanización pudo haber sido necesario la construcción de un sistema que ayudara a evacuar el agua en los eventos de inundación.

- Deficiencias en la estructura: En la inspección física de las viviendas se encontraron en ciertas viviendas elementos estructurales desalineados, no obstante lo anterior, no hay daños graves, ni fisuras ni grietas que hagan inhabitables las viviendas. La verificación de los aspectos estructurales señalados por la auditoría de la CGR en su informe de octubre de 2019 dio el siguiente resultado:

- *Conexión viga metálica a la estructura: En los diseños de las viviendas y planos estructurales no hay detalles de las conexiones entre la viga metálica y la estructura. En la verificación en obra de la mayoría de viviendas por estar los extremos de la viga embebidos en las columnas no se pudo verificar la conexión.*

Si bien estas conexiones no han causado daños en las estructuras de las viviendas y aunque la comunidad no informó de anomalías en las partes de las viviendas donde se instalaron, es evidente en el registro fotográfico tomado por el auditor que hubo deficiencias en la instalación de la viga en un número indeterminado de viviendas y que no hay garantía que las conexiones transmitan los esfuerzos a la estructura de concreto. Por lo tanto, por la incertidumbre en diseño y por las deficiencias verificadas por el auditor



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 24 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

estas conexiones deben evaluarse y reforzarse si es el caso con la autorización del ingeniero diseñador.

- *Viga corona: La viga corona no cumple con las dimensiones de los planos estructurales sin embargo al estar embebida en la placa de entrepiso cumple con lo estipulado en el Título E Casas de 1 y dos pisos de la NSR-10 numeral E.4.4.3.b.*
- *Viga cinta: La viga cinta cumple en sus dimensiones con lo estipulado en E.4.5.1.a. En algunos casos está desconectada de las columnas por lo que incrementa la susceptibilidad al colapso de los muros confinados en esa área ante sismos. Hay viviendas en los extremos de los bloques donde se cambió la viga cinta por bloques. Se desconoce si estos bloques fueron reforzados interiormente para cumplir con lo estipulado en la NSR-10.*

- PTAR: La PTAR presenta un avance importante sin embargo no se ha terminado y su falta de funcionamiento afecta el alcantarillado sanitario

- Obras de mitigación ambiental: Las obras de mitigación ambiental en los informes de interventoría se iban ejecutando en un 78.72% de acuerdo al informe de interventoría de noviembre de 2017.

Condiciones de habitabilidad de las viviendas. *La habitabilidad de las viviendas se valora desde diferentes aspectos:*

- Diseño y dimensiones de los espacios: Este aspecto requiere un análisis arquitectónico que está fuera del alcance del presente documento. A pesar de lo anterior se verificó la inspección física de cada vivienda y de los diseños que cada vivienda cuenta con sala comedor, tres alcobas, cocina, patio y un baño. También tiene ventanas que permiten la iluminación natural y la iluminación. Por lo tanto, se concluye que a nivel de diseño y desde el punto de vista de lo que se hace rutinariamente en viviendas de interés prioritario, el diseño tiene los elementos más elementales para ser habitado.

- Estructura: La estructura de las viviendas no tiene signos de grietas o fisuras que indiquen deficiencias de la estructura. De la conexión de la viga metálica que soporta el entrepiso no se encontró en la información recibida su diseño.

Sobre la viga metálica mencionada existen también deficiencias de construcción que fueron señaladas por el informe de auditoría de la CGR y es un aspecto que debe verificarse cuando se retomen los trabajos para terminar la urbanización.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 25 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- Cantidades de obra por ejecutar en cada vivienda: Hay actividades que no han sido terminadas en las viviendas que no afectan habitabilidad pero que son parte del contrato y necesitan ser terminadas para mejorar la estética de las viviendas como pañetes, enchapes, pinturas. Las conexiones definitivas a servicios públicos no han sido realizadas en cada vivienda.

- Deterioro de las viviendas. Se pudo constatar deterioro en elementos internos de las viviendas no habitadas, principalmente muros y cubierta.

- Inundaciones: Los eventos de inundaciones que ocurren de los cuales a nivel documental se han tratado en al menos dos documentos (noviembre de 2020 y 2015) y tienen gran impacto en la habitabilidad de las viviendas porque no solo inundan el interior de las viviendas, sino que también afectan el sistema de alcantarillado ocasionando que haya vertimiento de aguas residuales dentro de las viviendas por los sanitarios y desagües internos afectando de esta forma la salubridad.

- Alcantarillado: La falta de funcionamiento del alcantarillado de aguas negras impide que los habitantes que han invadido las viviendas hagan sus necesidades en las instalaciones sanitarias de sus viviendas y tengan que ir a viviendas desocupadas o a un baño provisional de obra que está en pie todavía lo que ocasiona problemas de sanidad. - Servicios públicos: Los diferentes servicios públicos, aunque hayan sido conectados en el caso de agua potable y energía eléctrica todavía no tienen conexiones adecuadas lo que se manifiesta en baja presión en el caso del acueducto y acometidas artesanales en las viviendas para la energía eléctrica. En todo caso hay que tener en cuenta que la invasión a las viviendas ha forzado la conexión a estos servicios de una forma irregular.

- Obras de mitigación de relleno: Aunque han sido ejecutadas de acuerdo a los informes de interventoría, estas no han controlado las inundaciones que se presentan en el municipio.

- Conclusión general: Las obras de la urbanización Villa Daniela en el estado de avance que se encuentra no reúne las condiciones necesarias para ser habitada por que las cantidades de obras de las viviendas y PTAR no han sido terminadas, las redes de servicios públicos están conectadas irregularmente o no ha sido formalizada su conexión y las obras de mitigación contra inundaciones no impiden que la urbanización se inunde.

Prueba de lo anteriormente enunciado es la problemática que tienen las personas que han invadido las viviendas relacionada con alcantarillado, servicios, arreglos por su cuenta e inundaciones. Si bien estas personas no fueron autorizadas a habitar las viviendas por parte del operador, su presencia de otro lado ha permitido que no se sigan robando los diferentes elementos de las viviendas ocupadas.

• Valor ejecutado.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 26 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Respuesta: El valor ejecutado corresponde para las viviendas a \$10.009.611.933,68 y para las obras de mitigación sanitaria y por inundación corresponde a \$1.348.157.352,87.

Para ilustrar la estimación de estos valores se presentan en el anexo No.5 los cálculos correspondientes del avance de obra. Para los cálculos se utilizaron como base los precios y cantidades de la propuesta del contratista.

Dado que las 300 viviendas tienen un avance similar a pesar de los problemas de vandalismo, la intervención de las personas que invadieron las viviendas y robos, se decidió utilizó para el cálculo del avance de las viviendas el presupuesto de un módulo de 4 viviendas presentado por el contratista y se pusieron cifras de cantidades conforme a lo verificado en la visita.

Para la PTAR se identificaron igualmente las partes de esta que no habían sido ejecutadas de acuerdo al presupuesto del contratista y se cuantificó el valor verificado.

Para las viviendas es necesario destacar los siguientes puntos:

- En el capítulo 4 de mampostería están pendientes por ejecutar los muros de los patios del segundo piso.
- En el capítulo 5 el enchape institucional no estaba terminado.
- En el capítulo 6 las vigas son de diferente sección y el mesón de las cocinas no estaba terminado. El refuerzo de vigas es menor por ser de menor dimensión.
- En el capítulo 10 la acometida eléctrica no estaba terminada.
- En el capítulo 11 las puertas metálicas del baño y de los patios no estaban instaladas. Una parte de las ventanas corredizas y los tragaluces no está instalada.
- En el capítulo 12 no se terminó la instalación de todos los aparatos sanitarios en la mayoría de viviendas. - En el capítulo 15 la arborización y zonas verdes no se ha terminado.
- En los trámites y autorizaciones muchos no se han llevado a cabo todavía según se puede concluir del estado de la obra y del expediente.

Para el cálculo del avance de la PTAR no se cuantificaron como ejecutadas las actividades que a simple inspección no se habían realizado como pisos, enchapes, carpintería, instalaciones sanitarias bombas, acabados. En el expediente tampoco hay prueba de la implementación del plan de manejo ambiental.

Para el cálculo del avance de las obras de mitigación por inundación que consistieron en relleno para el levante de las viviendas no se cuantificó avance alguno ya que en el informe final de interventoría del CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012 de octubre de 2016 se menciona que no se había recibido a la fecha un documento donde se evidencie que el proyecto quedo construido sobre la cota especificada. Es importante mencionar que lo anteriormente mencionado corresponde a una conclusión por parte del autor basada en

	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 27 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

documentos y no en mediciones directas sobre el terreno ya que en la inspección física de Villa Daniela no se cuantificaron rellenos con base en medidas de instrumentos de topografía.

Los transportes adicionales por zona de difícil acceso no fueron cuantificados porque en la información enviada por la auditoría de la CGR y el Fondo Adaptación no hay documentos que soporten la cuantificación de ese valor pagado y su relación con las cantidades de obra del proyecto. El autor del informe se abstiene de conceptuar sobre la legalidad de esta adición, pero sugiere respetuosamente al despacho verificar los aspectos legales y la forma de cálculo de esta modificación al contrato.

• Porcentaje ejecución de las viviendas.

Respuesta: El porcentaje de ejecución de las viviendas corresponde al 78.80 %

DESCRIPCIÓN	CONTRACTUAL	AVANCE	PORCENTAJE DE AVANCE
OBRAS DE VIVIENDAS	\$ 12.670.095.125,00	\$ 9.984.138.958,13	78.80%
OBRAS DE MITIGACIÓN	\$ 1.809.516.316,00	\$ 1.348.157.352,87	74.50%
TOTAL VIVIENDAS + MITIGACIÓN	\$ 14.479.611.441,00	\$ 11.332.296.310,99	78.26%
TRANSPORTE ADICIONAL POR ZONA DE DIFÍCIL ACCESO - VIVIENDAS	\$ 2.273.296.000,00	Es un valor adicional del que no se tiene claro su cálculo en el contrato y por lo tanto su relación con el avance de la obra.	-
TRANSPORTE ADICIONAL POR ZONA DE DIFÍCIL ACCESO . MITIGACIÓN	\$ 324.992.000,00	Es un valor adicional del que no se tiene claro su cálculo en el contrato y por lo tanto su relación con el avance de la obra.	-

• Viviendas entregadas a los beneficiarios.

Respuesta: En la fecha de visita no se había hecho ninguna entrega formal de vivienda a los beneficiarios. Al respecto la alcaldía de Montecristo informó que se ha venido llevando a cabo la actualización de beneficiarios por fallecimiento, por falta de documentación, o por si un miembro del núcleo familiar ha sido beneficiario de una vivienda por otro programa, en cuyo caso se retira el beneficio.

La alcaldía de Montecristo también informó que el lote del proyecto está a nombre del contratista del proyecto y que el traspaso del lote a los propietarios requiere un trámite que el contratista del proyecto Villa Daniela ha manifestado estar dispuesto a hacer.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 28 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Como se ha manifestado a lo largo del presente documento, el proyecto de las viviendas de Villa Daniela y en general la urbanización son obras inconclusas por lo que hacer entregas formales en el estado en que se encuentran las obras correspondería a entregar viviendas no terminadas y con condiciones de salubridad deficientes por falta de funcionamiento del alcantarillado de aguas negras además de tratarse de obras construidas en un terreno susceptible a inundarse. Por ser un trámite que está fuera del alcance del informe técnico el autor se abstiene de concluir sobre la legalidad de entregar formalmente a los beneficiarios en estas condiciones las viviendas.

• Si los porcentajes de obras construidos se ajustan a los diseños que formaron parte de los estudios previos y demás etapas precontractuales.

Respuesta. Los porcentajes de obras construidos tuvieron como base los respectivos planos que se encuentran en la información recibida de parte de la auditoría de la CGR que se puede consultar en el Anexo No.1 de este informe. Los estudios y memorias de cálculo del proyecto no se encuentran en la información entregada por lo que cualquier comentario u observación sobre el proyecto se hace solamente tomando en consideración los planos de diseño.

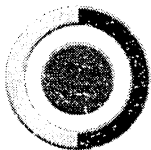
- Viviendas: La implantación del proyecto en el terreno se hizo acorde al planteamiento general del proyecto. Las plantas arquitectónicas coinciden en la distribución de espacios y dimensiones con lo verificado en la obra, así como también lo hacen las fachadas.

La estructura de las viviendas presenta diferencias entre diseños y lo construido específicamente la viga corona de entrepiso (15 x 20 cm) y viga cinta de la cubierta (10 x 20 cm) que se hicieron de (15 x 10 cm) y (10 x 10 cm) respectivamente. Estos cambios no generan discrepancias con lo estipulado en la NSR-10 en el capítulo E CASAS DE UNO Y DOS PISOS donde se acepta la configuración de la viga corona (Viga de amarre) construida (E.4.4.3 – b) y la viga cinta a nivel de cubierta (E.4.5).

En el caso de las vigas cintas se determinó que hubo cubiertas donde no fueron totalmente construidas y en su lugar se instalaron bloques. Sobre estos bloques no se sabe si fueron rellenados con mortero y si el refuerzo fue instalado, lo cual sería aceptado por la NSR-10 y por lo tanto conforme a la normativa.

La viga corona y la viga cinta por haber sido construidas con dimensiones menores a las de los planos y el presupuesto fueron cuantificadas con menores valores respecto a lo considerado en el presupuesto de las viviendas.

Otras instalaciones interiores como las eléctricas e hidrosanitarias no pudieron verificarse por encontrarse entre los muros, pisos o enterradas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 29 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- Red de energía eléctrica: Aunque la verificación de la construcción de los diseños de la red eléctrica es un aspecto que se sale del alcance del presente informe, se constató el avance de las redes en las manzanas de las que se conectan artesanalmente las viviendas.

- Red de agua potable: Por tratarse de una obra enterrada no pudo ser verificada por el alcance de la inspección física realizada. A nivel documental los informes de interventoría no describen situaciones anormales con la ejecución de estos diseños. Los habitantes de las viviendas de Villa Daniela solicitaron la conexión del acueducto existente a las redes de la urbanización y pueden contar con agua, aunque con baja presión.

- Red de alcantarillado: La red de alcantarillado de aguas negras no fue verificada por encontrarse enterrada y por el alcance de la inspección física en la urbanización. En los informes de interventoría no se manifiestan problemas con los diseños o construcción de este sistema a pesar que en la fecha de visita a la obra estaba colmatado y fuera de servicio porque la bomba de la PTAR estaba no está instalada y en general el sistema de alcantarillado y PTAR no ha sido puesto en funcionamiento.

- PTAR: Las obras de la PTAR se ajustan a nivel general en sus partes constitutivas que han sido ejecutadas: estación de bombeo, canales, desarenador, trampa de grasas, tanques, lagunas, conducción al efluente entre otras a lo especificado en los planos.

- Urbanismo: Las obras de vías, bordillos, andenes se ajustan a lo especificado a nivel general, aunque de las vías no hay información sobre su diseño y especificaciones.

- Mitigación: Las obras de mitigación consistieron en rellenos que elevaron la cota de implantación de las viviendas de acuerdo a la propuesta del contratista y al informe final de interventoría del CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012 de octubre de 2016. Sin embargo, en el mismo informe se menciona que no se había recibido a la fecha un documento donde se evidencie que el proyecto quedo construido sobre la cota especificada.

Posteriormente mediante oficio No. 2021IE0055301 de fecha 13 de julio de 2021, el ingeniero Mesa, remitió complementación del informe técnico:

“VALOR EJECUTADO.

Respuesta: El valor ejecutado corresponde para las viviendas a \$9.984.138.958,13⁴ y para las obras de mitigación sanitaria y por inundación corresponde a \$1.761.484.721,14.

El valor del avance de las casas se corrige de acuerdo al avance calculado en el Anexo No.1.

⁴ Corrige el valor del informe técnico inicial por error de digitalización
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Las obras de mitigación por inundación tienen el soporte de cálculo del documento “EVALUACIÓN FINAL DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS EN EL COMPONENTE DE MITIGACIÓN EN EL PLAN DE INTENCIÓN 8-187-1-0191 – VIVIENDA MONTECRISTO URBANIZACIÓN VILLA DANIELA – 001 – FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016”. Por lo tanto, se concluye con este documento del expediente que si existe soporte documental del cálculo de cantidades ejecutadas de obras de mitigación de rellenos.

Los transportes adicionales por zona de difícil acceso fueron cuantificados proporcional a la obra ejecutada ya que tienen el soporte documental de “SOLICITUD AJUSTE PRESUPUESTAL POR DIFICULTAD DE TRANSPORTE PLAN DE INTERVENCIÓN 8-187-1-0191 VIVIENDA MONTECRISTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016” que se relaciona en la presente complementación.

La conformación de la vía, aunque no es acorde a los planos del proyecto, tiene un precio que no corresponde a una intervención con pavimento rígido y se ajusta al material instalado que es un material seleccionado. Por lo anterior, se cuantificó la actividad de conformación de vía como ejecutada.

Cuadro No.1 Valor ejecutado.

DESCRIPCIÓN	CONTRACTUAL	AVANCE
OBRAS DE VIVIENDAS	\$ 12.670.095.125,00	\$ 9.984.138.958,13
OBRAS DE MITIGACIÓN	\$ 1.809.516.316,00	\$ 1.761.484.721,14
TOTAL VIVIENDAS + MITIGACIÓN	\$ 14.479.611.441,00	\$ 11.745.623.679,27
TRANSPORTE ADICIONAL POR ZONA DE DIFÍCIL ACCESO - VIVIENDAS	\$ 2.273.296.000,00	\$ 1.791.375.907,84
TRANSPORTE ADICIONAL POR ZONA DE DIFÍCIL ACCESO. MITIGACIÓN	\$ 324.992.000,00	\$ 316.365.449,39

- Porcentaje de Ejecución de las obras de las viviendas

Respuesta: El porcentaje de ejecución de las viviendas es el 78.80 %.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 31 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Cuadro No.2 Porcentajes de ejecución.

DESCRIPCIÓN	CONTRACTUAL	AVANCE	PORCENTAJE DE AVANCE
OBRAS DE VIVIENDAS	\$ 12.670.095.125,00	\$ 9.984.138.958,13	78,80%
OBRAS DE MITIGACIÓN	\$ 1.809.516.316,00	\$ 1.761.484.721,14	97,35%
TOTAL VIVIENDAS + MITIGACIÓN	\$ 14.479.611.441,00	\$ 11.745.623.679,27	81,12%
TRANSPORTE ADICIONAL POR ZONA DE DIFÍCIL ACCESO - VIVIENDAS	\$ 2.273.296.000,00	\$ 1.791.375.907,84	78,80%
TRANSPORTE ADICIONAL POR ZONA DE DIFÍCIL ACCESO . MITIGACIÓN	\$ 324.992.000,00	\$ 316.365.449,39	97,35%

- Si los porcentajes de obras construidos se ajustan a los diseños que Si los porcentajes de obras construidos se ajustan a los diseños que formaron parte de los estudios previos y demás etapas precontractuales.

Respuesta: Para el caso de los diseños de la vía en pavimento rígido, la ejecución no se hizo conforme al diseño, sino que se cambiaron las especificaciones iniciales por la instalación de un material seleccionado con características desconocidas. El precio de lo instalado en la propuesta del contratista no corresponde a un pavimento rígido como lo inicialmente considerado sino a una obra mucho menos compleja como la ejecutada.

Del anterior informe técnico se puede concluir que el contrato No. 2013-003, suscrito entre Fondo Adaptación y Comfenalco Santander y su contrato derivado BAR-001-2014, suscrito entre Comfenalco Santander y la Unión Temporal Bolívar, para la construcción de 300 viviendas bifamiliares y obras de mitigación, del proyecto denominado PIB-187-1-0191 vivienda Montecristo Urbanización Villa Daniela – 001, se configuraron incumplimientos de las obligaciones de los contratistas mencionados; así como de las funciones y deberes de la interventoría de obra y de los supervisores designados, al autorizar el pago de actividades de obra sin estar ejecutadas, sin la calidad requerida, sin atender los diseños estructurales, las condiciones funcionales y de habitabilidad necesarias de las viviendas, lo que genera daño patrimonial.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

EL DAÑO

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 32 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Es por lo anterior, que desde la apertura misma del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es importante acreditar la ocurrencia del daño patrimonial, para entrar a demostrar en desarrollo del proceso que la conducta del gestor fiscal implicado, haya tenido la connotación de dolosa o gravemente culposa y que haya existido un nexo causal entre el daño causado y la conducta, de modo que la primera sea consecuencia de la segunda.

En el presente asunto está claramente demostrada la existencia del daño patrimonial al Estado, en una cuantía inicialmente estimada en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

(\$342.099.348), representada en un mayor valor pagado al contratista, como muestra la siguiente tabla⁵:

COMPARATIVO PAGOS EFECTUADOS VIS AVANCE DE OBRA							
DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRACTUAL	AVANCE FINANCIERO (PAGOS)		AVANCE FISICO DE OBRAS		DIFERENCIA VALOR PAGADO MENOS VALOR OBRAS REALIZADAS	
		\$ VALOR PAGOS	% AVANCE PAGOS	\$ VALOR AVANCE OBRA	% AVANCE OBRA	EN PESOS \$	EN %
OBRAS DE VIVIENDAS	12.670.095.125			9.984.138.958	78,80		
OBRAS DE MITIGACIÓN	1.809.516.316			1.761.484.721	97,35		
TOTAL VIVIENDAS MAS MITIGACIÓN	14.479.611.441			11.745.623.679	81,12		
TRANSPORTE ADICIONAL POR DIFICIL ACCESO - VIVIENDAS	2.273.296.000			1.791.375.908	78,80		
TRANSPORTE ADICIONAL POR DIFICIL ACCESO - MITIGACION	324.992.000			316.365.449	97,35		
TOTAL TRANSPORTE ADICIONAL	2.598.288.000			2.107.741.357	81,12		
VALOR TOTAL CONTRATO	17.077.899.441	14.195.464.384	83,12	13.853.365.036	81,12	342.099.348	2,00

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020 que modificó el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Al respecto del concepto de gestión fiscal, la Corte Constitucional, ha señalado:

"Por lo tanto en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de los fondos o bienes del Estado".⁶

Así las cosas, la vinculación entre el sujeto que lleva a cabo el manejo del fisco y los bienes objeto de tal gestión, está señalada en el Artículo 7° de la Ley 610 de 2000, el cual indica que es

⁵ Informe técnico contable, rendido por el Profesional Universitario Jairo García.

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-840 del 09 de agosto de 2001, M.P Doctor Jaime Araujo Rentería

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 34 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

necesario que exista una vinculación funcional o contractual y que tal vinculación se traduce en un poder de disposición jurídica sobre el respectivo patrimonio o al menos un deber de guarda y conservación del mismo.

Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por Comfenalco Santander como operador zonal e interventor de la obra, al igual que las del contratista de obra, referidas en los acápites anteriores y debilidades en el seguimiento frente al cumplimiento del contrato de obra; al igual que por parte del Municipio de Montecristo al no contribuir oportunamente en la coordinación con los diferentes actores intervinientes y responsables de la ejecución del Plan de Intervención 13458-001 en el marco de las actividades previstas en el marco del Convenio 006 de 2013, lo que no permitió que se cumpliera con el cometido estatal de esta contratación, desatendiendo la normativa citada, se encuentran como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO SANTANDER
Nit 890.201.578-7

Se vincula a la Caja de Compensación Comfenalco Santander, teniendo en cuenta que el 18 de enero de 2013, suscribe con el Fondo Adaptación el Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2013, mediante el cual se compromete a realizar las funciones de OPERADOR ZONAL del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011" en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Sur de Bolívar.

Comfenalco Santander fue el contratista del Fondo cuya obligación de conformidad con el Contrato 003 de 2013 era la de proveer las 300 soluciones de vivienda a las familias damnificadas, en el municipio de Montecristo-Bolívar, lo cual no se cumplió.

En cumplimiento del contrato 003 de 2013, suscribe el 29 de agosto de 2014, a través de su representante legal, el Acta de Compromiso donde se responsabiliza de llevar a cabo directamente la interventoría de obra del Plan de Intervención Urbanización Villa Daniela en el Municipio de Montecristo.

En la ejecución del objeto contractual, como Operador Zonal y a su vez interventor de obra, fue quien solicitó a través de Carlos Octavio Gómez Ballesteros en su calidad de gerente del Programa Fondo Adaptación, los diferentes pagos para cancelarle al contratista de obra, por los diferentes avances de obra, entre los cuales se incluye lo relacionado con el componente de vivienda. En dichas solicitudes refiere entre otros soportes: "Acta de avance de obra expedido por el interventor de obra y aprobado por el operador zonal" e igualmente soporta la solicitud del desembolso con los informes de la interventoría de obra generados por Comfenalco Santander,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 35 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

suscritos por los señores Carlos Octavio Gómez, representante del proyecto y el arquitecto Luis Hernando Flórez Villalba, director general de interventoría de obra.

Las actas de avance de obra, además del representante legal de la Unión Temporal Bolívar fueron suscritas por profesionales técnicos de la Caja de Compensación en mención, algunas por el arquitecto Luis Hernando Flores y otras por Jhon Fredy Cacua, en su calidad de interventor de obra.

A partir del pago del adicional No. 2 (orden de pago No. 6618 de 2017, componente de vivienda), el señor Carlos Octavio Gómez, a través de los informes periódicos de supervisión y certificados de cumplimiento certifica que:

"El contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato 2013-C-0003-14-BAR1 (BAR -001-2014). En consecuencia se autoriza pagar la factura relacionada, cuyo valor se ajusta a las cantidades y precios acordados en el respectivo contrato, como se verifica en el acta parcial (...); y se constata en los informes de interventoría de obra (...)"

Además, el gerente del Programa en los informes periódicos de supervisión que se generaron en relación con este Plan de Intervención afirma:

"El respectivo INTERVENTOR y/o SUPERVISOR (según corresponda), bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, hace constar que en desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, los pagos realizados dentro de los contratos objeto de vigilancia y control, corresponden a la real ejecución del objeto contratado, así como manifiesta que dentro de los contratos que supervisa no se han realizado pagos por actividades que no se encontraban pactadas contractualmente o que no corresponden con el objeto contractual".

En las actas se menciona que los avances de obra, descritos en cada una de ellas, fueron certificados por la interventoría de obra y se indica en las mismas que se cuantificaron según las cantidades ejecutadas.

Lo anterior significa que la interventoría de obra avaló los avances de obra reportados por el contratista y con su actuar se dio trámite a las respectivas cuentas de cobro.

Es evidente que Comfenalco Santander incumplió la cláusula tercera del contrato (obligaciones), pues se comprometió a realizar las siguientes actividades:

Obligaciones Generales: desarrollar el objeto del contrato dentro del término y en los sitios señalados en el presente documento. Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados (...)"



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 36 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Obligaciones Especiales: verificación de viviendas, presentar el cronograma general de ejecución del Plan de Intervención y realizar informes mensuales de seguimiento. Proveer soluciones de vivienda para los beneficiarios que corresponden a la zona asignada, a través de una de las siguientes modalidades: reconstrucción de vivienda en sitio, reconstrucción asistida; reconstrucción convencional o no convencional; mitigación del riesgo a través de adaptaciones en la estructura de la vivienda; adquisición de vivienda nueva o usada y construcción de vivienda nueva. Lo anterior incluye, sin limitarse a ello, los siguientes aspectos: i) Adquisición, distribución y control de materiales; ii) Contratación de mano de obra; iii) gestión contractual, pólizas, supervisión, interventorías y pago de las interventorías que realice Comfenalco Santander para proveer soluciones de vivienda a los beneficiarios.

2. UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR. NIT 900.724.772

Se vincula a la Unión Temporal Bolívar, teniendo en cuenta que fue quien celebró con el operador zonal Comfenalco Santander, el contrato de obra BAR 001 de 2014, el 28 de mayo de 2014, el cual tenía por objeto: *"ejecutarla obra civil, consistente en la construcción de 300 viviendas de interés prioritario (VIP), en el Municipio de Montecristo (Bolívar)"*. En virtud del mismo presentó el avance de ejecución de las obras ejecutadas para el componente de vivienda, en cada una de las actas de avances parciales relacionadas en el acápite de soportes.

En las actas referidas hace constar en calidad de contratista de obra que entrega total o parcialmente algunas de las actividades, cumpliendo con las especificaciones de construcción requeridas y a satisfacción del operador zonal Comfenalco Santander; e igualmente certifica los respectivos porcentajes ejecutados acumulados de construcción de vivienda en cada una de ellas, entre los cuales están incluidos los faltantes que han generado el daño al patrimonio público.

Además, con base en las mismas se presentaron las respectivas cuentas de cobro y/o facturas por parte de la Unión Temporal Bolívar, por los avances de la obra del componente de vivienda conforme a lo estipulado en el contrato de obra BAR 001 de 2014 y sus modificaciones mediante los distintos otrosíes, para la forma de pago.

La anterior situación causó daño al erario, toda vez que la UT Bolívar, cobró y recibió un mayor pago por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE \$342.099.348,

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7° de la ley 80 de 1993, el cual dispone que los miembros integrantes de la Unión Temporal, responderán solidariamente por el cumplimiento



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 37 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

total de la propuesta y del objeto contratado, también es procedente vincular en calidad de presuntos responsables fiscales, a los miembros integrantes de la Unión Temporal Bolívar, así:

- 3. **CONSTRUCTORA IACA Y CÍA. LTDA.** – NIT 804013795, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar
- 4. **AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA** – C.C. 19.391.097, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar
- 5. **CONSTRUCTORA ARAEAK SAS** – NIT 830.040.805, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
- 6. **CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012**

CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012, representada legalmente por Henry Sánchez Arenas identificada con C.C. No. 13.801.347 de Bucaramanga y constituida por documento privado del 15 de noviembre de 2012.

Se vincula al Consorcio teniendo en cuenta que el 11 de febrero de 2013, el Fondo de Adaptación celebra el Contrato 02, con el objeto de que ejerciera la Interventoría a los Operadores Zonales del Programa Nacional De Reubicación y Reconstrucción de viviendas de los hogares damnificados y / o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, en este caso a Comfenalco Santander, en el marco de las obligaciones del contrato 003 de 2013.

Entre las obligaciones asumidas por el Consorcio están:

Cláusula tercera. Obligaciones del interventor.

Obligaciones generales: desarrollar la interventoría de los contratos de los operadores zonales de acuerdo con los términos del contrato de interventoría contractual, cumpliendo con lo establecido en el Manual Operativo de Vivienda, el Manual de Interventoría del Fondo y demás disposiciones y lineamiento dados por el Fondo, con las normas técnicas y administrativas pertinentes....

Obligaciones de gestión: ... verificar las condiciones específicas de las viviendas y su funcionalidad, de conformidad con lo estipulado en los contratos, en las normas técnicas y administrativas pertinentes y en el Manual Operativo de Vivienda...



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 38 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Obligaciones de seguimiento: realizar una visita técnica a cada operador zonal por lo menos una vez al mes, con el fin de establecer oportunamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo informar al Fondo los casos que puedan afectar de manera importante el cumplimiento del Plan de intervención y la recomendación de acciones correctivas para la solución de dichas situaciones. Recibir los informes de avance de las actividades realizadas, presentados por los operadores zonales y remitirlos al Fondo o su delegado como anexo a su informe mensual, en dicho informe el interventor deberá incluir un concepto sobre la ejecución contractual de cada uno de los operadores zonales.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, los interventores son responsables fiscales tanto del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en este caso se trata del Contrato 023, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría.

El artículo 84 ibidem determina que los supervisores e interventores, están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Manual Operativo de Operadores Zonales de febrero 2013, adoptado por el Fondo mediante Resolución 009 del 27 de febrero de 2013, establece en el numeral 4.2 que la Interventoría Contractual verificará el cumplimiento de las condiciones contractuales y lineamientos operativos que defina el Fondo para el desarrollo de los contratos que ejecuten los Operadores Zonales. Las actividades desarrolladas por el Interventor Contractual se deberán realizar en cuatro momentos: (i) el montaje del esquema operativo; (ii) la implementación y transición entre la verificación y la definición de los Planes de Intervención; (iii) en la etapa de ejecución de los Planes de Intervención; y (iv) en el cierre y liquidación de los contratos de Operadores Zonales. (...), entre otras.

Por las mismas razones expuestas anteriormente, se vincularán en calidad de presuntos responsables fiscales, a los miembros integrantes del Consorcio Interventoría Construcción 2012, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la ley 80 de 1993, los hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectaran a todos miembros que conforman el consorcio.

7. ENGEVIX ENGENHARIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900.148.203-9, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012

8. CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., NIT 860031361-7 en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012

	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 39 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

9. CUELLAR SERRANO GÓMEZ, NIT 860.003.709-7, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012

10. PEDRO LUIS JIMÉNEZ POVEDA – C.C. 79.346.619 Subgerente de Proyectos grado 12 - Fondo de Adaptación, para la época de los hechos

Se vincula teniendo en cuenta que estando de subgerente de proyecto, ejecutó el Plan de Intervención de Montecristo, dado que el Contrato de Obra inicia el 24 de noviembre de 2014 y autoriza la orden de pago 1221 del 12 de mayo de 2015 por avance de obra del componente de vivienda.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 4785 de 2011, como encargado de Subgerente de Proyectos tenía entre otras las siguientes funciones:

Coordinar de manera directa la ejecución de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo en todas sus fases Promover que la gestión del riesgo sea un propósito fundamental en el proceso de estructuración de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo.

Promover que los proyectos adelantados por el Fondo contribuyan a la reducción del riesgo de desastre, no reproduzcan las condiciones de vulnerabilidad y fortalezcan la capacidad de recuperación de las comunidades tras los desastres.

Supervisar y controlar proyectos de gran envergadura con el apoyo de gerentes externos para proyectos específicos, interventorías y Direcciones Regionales (....)".

Según el Manual de Funciones adoptado con la Resolución 252 de 2014, el Propósitos Principal de este cargo consistía en:

"Dirigir los procesos de priorización y selección y de seguimiento a la ejecución, de las postulaciones seleccionadas para atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, acorde con la función, misión, visión y objetivos de la Entidad..."

FUNCIONES ESENCIALES

04.05 Ejecución y entrega de intervenciones.
13.02 Seguimiento a la gestión de tareas.
13.03 Supervisión de contratos y convenios (...) "

11. FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY - C.C. 79.417.215

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 40 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Encargado de Subgerente de Proyectos grado 12, entre el 26 de mayo de 2015 y el 14 de Julio 2016.

Vinculación: nombramiento de Asesor III según Resolución 013 del 17 enero de 2012, acta 14, encargado de subgerente de proyectos grado 12 entre el 26 de mayo 2015 al 14Jul2016 según la resolución 393 del 22 de mayo de 2015, según acta 079.

Periodo: ocupa el cargo del 1 de febrero de 2012 al 21 de febrero de 2017.

Se vincula al doctor Paipilla Monroy, teniendo que como subgerente de proyecto encargado desde el 26 de mayo de 2015 hasta el 14 de julio de 2016, se ejecutó el Plan de Intervención de Montecristo y se aprobaron por el Fondo las Órdenes de Pago correspondientes a los avances de obra del componente de vivienda: 1659 del 9 de junio de 2015, 3714 del 14 de octubre de 2015, 4353 del 24 de noviembre de 2015, 271 del 8 de febrero de 2016 y 1272 del 18 de abril de 2016, los cuales conforme a la visita técnica de la CGR presentan deficiencias.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 4785 de 2011, como encargado de Subgerente de Proyectos tenía entre otras las siguientes funciones:

- i. *Coordinar de manera directa la ejecución de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo en todas sus fases Promover que la gestión del riesgo sea un propósito fundamental en el proceso de estructuración de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo.*
- *Promover que los proyectos adelantados por el Fondo contribuyan a la reducción del riesgo de desastre, no reproduzcan las condiciones de vulnerabilidad y fortalezcan la capacidad de recuperación de las comunidades tras los desastres.*
- *Supervisar y controlar proyectos de gran envergadura con el apoyo de gerentes externos para proyectos específicos, interventorías y Direcciones Regionales. (..)"*

Según el Manual de Funciones adoptado con Resolución 252 de 2014 el Propósito Principal del Cargo de Subgerente de Proyectos consistía en "*Dirigirlos procesos de priorización y selección y de seguimiento a la ejecución, de las postulaciones seleccionadas para atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, acorde con la función, misión, visión y objetivos de la Entidad.*

FUNCIONES ESENCIALES:

- 04.05 Ejecución y entrega de intervenciones.
- 13.02 Seguimiento a la gestión de tareas
- 13.03 Supervisión de contratos y convenios (...)"

12. JOHN FREDY NAVARRO GÓMEZ – C.C. 72.311.211



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 41 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Subgerente de Proyectos grado 12 del 15 de Julio 2016 al 6 de noviembre de 2018

Vinculación: Nombramiento Ordinario según Resolución de nombramiento 444 del 13 de julio de 2016 y posesionado el 15 de julio de 2016 según Acta 033.

Se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que ejerció el cargo de subgerente de proyecto en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2016 y el 6 de noviembre de 2018, periodo en que se ejecuta el Plan de Intervención de Montecristo y durante el cual se aprobaron las Órdenes de Pago 4232 del 27 de octubre de 2016, 6619 del 28 de marzo de 2017, 8098 del 14 de julio de 2017 y 13332 del 7 de junio de 2018 correspondientes a avances de obra, que conforme a la visita de la CGR presentan deficiencias.

Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Decreto 4785 de 2011, la dependencia a su cargo tenía entre otras las siguientes funciones:

- *Coordinar de manera directa la ejecución de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo en todas sus fases Promover que la gestión del riesgo sea un propósito fundamental en el proceso de estructuración de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo.*
- *Promover que los proyectos adelantados por el Fondo contribuyan a la reducción del riesgo de desastre, no reproduzcan las condiciones de vulnerabilidad y fortalezcan la capacidad de recuperación de las comunidades tras los desastres.*
- *Supervisar y controlar proyectos de gran envergadura con el apoyo de gerentes externos para proyectos específicos, interventorías y Direcciones Regionales. (...)"*

Según el Manual de Funciones adoptado con Resolución 1055 de 2015 correspondía a su cargo las siguientes funciones generales: *Adelantar las gestiones necesarias requeridas para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.*

Como funciones esenciales se tiene:

"Gestionar la información de los proyectos y proponer y ejecutar las directrices y lineamientos para el seguimiento de los proyectos que se originen de las postulaciones seleccionadas por el Consejo Directivo, con alcance hasta contratistas, interventores y supervisores, según los procedimientos y manuales operativos propios de la actividad. 8. Dirigir la gestión de seguimiento de los proyectos que se originen de las postulaciones seleccionadas a través de las tecnologías disponibles, teniendo en cuenta las políticas establecidas y los resultados de seguimiento y control desarrollados por entes de control internos y externos. 9. Dirigir las medidas correctivas de la gestión de seguimiento a la ejecución de los proyectos que se originen de las postulaciones seleccionadas por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el reporte de novedades de las instancias pertinentes".



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 42 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

13. LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA – C.C. 18.497.372

Contratista del Fondo de Adaptación (contrato de consultoría 145 del 15 de marzo de 2017) Supervisor de los contratos del sector vivienda - Contrato 003 del 2013 suscrito con Comfenalco Santander.

Vinculación: desde el 15 de marzo de 2017 y el 31 de julio de 2018

El señor Leonardo Rodríguez Ospina, suscribió el contrato 145 el 15 de marzo de 2017 con el Fondo Adaptación con el fin de "ejercer la supervisión integral a los contratos del sector vivienda relacionados en el Anexo 1". Entre los contratos del anexo 1 se relaciona el Contrato 003 de 2013 suscrito entre el Fondo Adaptación y Comfenalco Santander; por otra parte, con la comunicación 1-2017-014058 del 1 de junio de 2017, la Secretaria General del Fondo le designa formalmente la supervisión del mismo. Adicionalmente le informa que debe dar cumplimiento a las funciones de supervisor conforme a la Resolución 836 de 2015 y el Instructivo de Seguimiento a los Contratos.

Así, de conformidad con el clausulado del contrato 145 de 2017 el consultor, como supervisor integral asumió las siguientes obligaciones específicas:

"...Ejercer la supervisión integral (técnica, administrativa, financiera y legal) a los convenios y/o contratos que el FONDO determine, del sector vivienda relacionados en el Anexo 1, que hace parte integral del presente documento, (...) dando cumplimiento a los instructivos vigentes de Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados (...) 13. Programar reuniones de — seguimiento, comités y mesas de trabajo entre contratistas, interventores y operadores zonales correspondientes a los contratos y/o convenios a su cargo, las cuales permitan un mayor seguimiento y cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y financieras mínimas establecidas en la contratación, ejecución y entrega de viviendas de los planes de intervención. (...) 18. Programar reuniones (comisiones) de seguimiento y revisión a la ejecución de los planes de intervención con interventores, operadores zonales correspondientes a los contratos y/o convenios a su cargo, en el lugar donde se desarrolle el proyecto. (...) 21. Programar y acordar con el contratista, operador zonal o interventor de contratos a su cargo, las actividades necesarias para llevar a cabo la entrega de viviendas de cada plan de intervención (...). 23. Establecer estratégicamente, ante interventores, Operadores Zonales de contratos a su cargo, requisitos y trámites que requiera cada plan de intervención para adelantar la ejecución y entrega de viviendas. (...) 25. Realizar revisión, control y seguimiento e informes de supervisión a las cuentas de cobro y/o facturas que radiquen los operadores zonales y/o interventores, de los contratos y/o convenios asignados, teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de pagos y circulares expedidas por el área financiera del FONDO (...)"

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 43 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Además, de las anteriores obligaciones específicas, el supervisor debía cumplir con las obligaciones previstas en el Instructivo para el Seguimiento y Control de Contratos del Manual de Contratación del Fondo Adaptación adoptado con la Resolución N° 836 del 27 de octubre de 2015, entre otras:

- "1.7 Obligaciones técnicas del supervisor o interventor Son Obligaciones de carácter técnico de los supervisores e interventores, las siguientes: a. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato y demás documentos contractuales". (...) Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. (...)*

1.9 Obligaciones financieras del supervisor o interventor.

Son Obligaciones de carácter Financiero de los supervisores e interventores, las siguientes: a) revisar y aprobar las facturas presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos (...)"

El señor Leonardo Rodríguez Ospina ejerció las funciones de supervisor integral del Contrato 003 de 2013, contrato que incluía la ejecución del Plan de Intervención de las 300 viviendas en Montecristo, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2018, por ende era la persona encargada de velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas de los avances de la obra de que tratan las Órdenes de Pago 6619, 8098 y 13332 emitidas por el Fondo Adaptación, del 28 de marzo y 14 de julio del 2017 y la última del 7 de junio de 2018, respectivamente.

Con fundamento en las anteriores obligaciones y responsabilidades y teniendo en cuenta lo expuesto se vincula al supervisor ya mencionado, conforme a lo previsto en los artículos 83 y 84 del Estatuto Anticorrupción.

El artículo 84, determina que los supervisores e interventores, están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 44 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquélla. (...)”

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C - 648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.

(Negrilla fuera de texto del original.)

En el presente caso, obran dentro del expediente las siguientes pólizas

1. Compañía de Seguros Generales Suramericana – NIT 890.903.407-9

- a. Póliza de cumplimiento **0818803-1** expedida el 2 de enero de 2013, vigencia del 19 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2021, Tomada por Comfenalco Santander como operador zonal, fue objeto de modificaciones teniendo en cuenta que el Contrato 003 de 2013 tuvo seis otrosíes.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 45 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Amparos: de conformidad con la última modificación realizad **7/12/2016** a la póliza 0818803-1, teniendo en cuenta el otrosí. 06 del Contrato 003 de 2013 la vigencia de los amparos quedó así:

- ii. Calidad del servicio 9/02/2013 — 30 de abril de 2014
- iii. Cumplimiento del contrato 15/10/2014 —30/10/2018
- iv. Pago anticipado: 15/10/2014 — 31/08/2018

Valor asegurado: \$14.782.408.833, 28

b. Póliza de cumplimiento **1179832-4**, expedida el 28 de noviembre de 2014, vigencia desde el 24 de noviembre de 2014 al 29 de noviembre de 2020.

Amparos: Calidad del Servicio y Cumplimiento del Contrato

Valor asegurado: \$131.968.792. Sin deducible

c. Póliza de cumplimiento **1146356-8**, expedida el 2Dic2014

Con vigencia desde el 24 de noviembre de 2014 hasta el 8 de junio de 2020, según la última modificación. Tomada por la UT. Bolívar en calidad de contratista de la obra

Amparos: Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Cumplimiento del Contrato. Estabilidad y Calidad de la Obra

Valor asegurado: \$11.583.689.152,50. Sin deducible

2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – NIT 860.002.184-6

a. Póliza **8001474020**, tomada por el Fondo de Adaptación para los directores y administradores, servidores públicos, expedida el 25 de marzo de 2015, Vigencia: Inicial 16/12/2014 al 03/06/2016, Con la renovación del 01/09/2017 cubre el periodo del 31/08/2017 al 30/10/2017.

Amparos: Directores y Administradores — Perjuicios a Terceros. Gastos de Defensa. Muerte. Incapacidad o Insolvencia. Responsabilidad Fiscal

Valor asegurado: \$3.000.000.000. Sin deducible

b. Póliza **8001481910**, tomada por el Fondo de Adaptación para directores y administradores, servidores públicos, del 31 de octubre de 2017

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 46 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Vigencia: 30 de octubre de 2017 hasta el 21 de mayo de 2018, con la renovación del 23/05/2018 la vigencia quedó del 21/05/2018 al 30/08/2018.

Amparos: Directores y Administradores — Perjuicios a Terceros. Gastos de Defensa. Muerte. Incapacidad o Insolvencia. Responsabilidad Fiscal

Valor asegurado: \$3.000.000.000. Sin deducible

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. (Negrilla fuera de texto original”).*

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 47 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías Aseguradoras citadas.

Lo anterior por cuanto las pólizas en comento tienen relación directa con los hechos irregulares, por cuanto amparan el contrato y el bien objeto de cuestionamiento.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En materia de vigencia de la acción fiscal, el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 fue modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, en consecuencia, el fenómeno jurídico de la caducidad, quedó así:

*“Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:
“Artículo 9. Caducidad y prescripción. **La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.***

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, en el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal porque los hechos ocurrieron entre el 25 de mayo de 2015 y el 28 de junio de 2018, fecha del último corte de obra y pago del Acta 17 (orden de pago 13332), teniendo en cuenta que no se encontraron actas de entrega, terminación ni de liquidación.



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 48 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo todos los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:

Oficiar al Fondo de Adaptación, para que remita:

- Gestiones adelantadas para hacer efectivas las pólizas de manejo de anticipo y cumplimiento

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE ABOGADO SUSTANCIADOR

Designar a IRIS YANETH GUERRA BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.523.992, funcionaria adscrita a la Dirección de Investigaciones No. 3, como Sustanciadora de la presente actuación y comisionarla para práctica de los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Doctor VICTOR RAÚL MEJÍA CASTRO, Líder del Equipo de Trabajo No 1, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 8 de la Resolución 0748 del 26 de febrero de 2020, las leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y de conformidad con las instrucciones impartidas por éste Despacho.

MEDIDAS CAUTELARES:



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 49 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Considerando que de los medios probatorios obrantes en el expediente no es posible determinar la existencia de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, no se decretaran en la parte resolutive de esta providencia las medidas cautelares a las que hacen referencia los artículos 12 y 41, numeral 7, de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el curso del presente proceso de responsabilidad fiscal se ordenen y adelanten las medidas pertinentes para localizar bienes de los presuntos responsables fiscales, susceptibles de ser afectados con medidas cautelares a fin de garantizar en todo o en parte, el resarcimiento del daño patrimonial por el que se adopta la decisión de iniciar esta actuación.

Por las consideraciones precedentes, la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° **88112-2020-35856**, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado al Fondo de Adaptación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- 1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO SANTANDER**, Nit No. 890.201.578-7, en su condición de operador Zonal- Representante legal: Luis Hernán Cortes Niño – C.C. 13.844.658
- 2. UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR NIT 900.724.772**, en su condición de contratista-Cto de obra BAR 001 de 2014
Representante: Alberto Manuel Sierra González – C.C. 92.532.960
- 3. CONSTRUCTORA IACA Y CÍA. LTDA.** – NIT 804013795, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar
- 4. AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA** – C.C. 19.391.097, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 50 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

5. **CONSTRUCTORA ARAEAK SAS** – NIT 830.040.805, en su condición de miembro integrante de la Unión Temporal Bolívar.
6. **CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012**, en su condición de interventor- Representante: Henry Sánchez Arenas – C.C. 13.801.347
7. **ENGEVIX ENGENHARÍA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900.148.203-9, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012
8. **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**, NIT 860031361-7 en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012
9. **CUELLAR SERRANO GÓMEZ**, NIT 860.003.709-7, en su condición de miembro integrante del consorcio Interventoría y Reconstrucción 2012
10. **PEDRO LUIS JIMÉNEZ POVEDA** – C.C. 79.346.619 Subgerente de Proyectos grado 12 - Fondo de Adaptación, para la época de los hechos
11. **FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY** - C.C. 79.417.215 Encargado de Subgerente de Proyectos grado 12, entre el 26 May 2015 y el 14Jul2016
12. **JOHN FREDY NAVARRO GÓMEZ** – C.C. 72.311.211 Subgerente de Proyectos grado 12 del 15 jul. 2016 al 6 nov. 2018
13. **LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA**. – C.C. 18.497.372 Contratista del Fondo de Adaptación (contrato de consultoría 145 del 15 de marzo de 2017)-Supervisor de los contratos del sector vivienda - Contrato 003 del 2013 suscrito con Comfenalco Santander

TERCERO: ESCUCCHAR, una vez notificados, en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso, que se citarán con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

CUARTO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable, a:

1. **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** – NIT 890.903.407

- a. Póliza de cumplimiento **0818803-1** expedida el 2 de enero de 2013, con vigencia del 19 de feb de 2013 al 30 abril de 2021. Tomada por Comfenalco Santander como operador zonal

	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 51 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

b. Póliza de cumplimiento **1179832-4**, expedida el 28 de noviembre de 2014, vigente hasta nel 29 de noviembre de 2020. Tomada por Comfenalco Santander en calidad de interventor de la obra

c. Póliza de cumplimiento **1146356-8**, expedida el 2 de diciembre de 2014, vigente hasta el 8 de junio de 2020. Tomada por la UT. BOLÍVAR en calidad de contratista de la obra

2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – NIT 860.0002184

a. Póliza 8001474020, tomada por el Fondo de Adaptación para los directores y administradores, servidores públicos, expedida el 25 de marzo de 2015, vigencia 16 de/12/2014 al 03/06/2016, con renovación del 01/09/201 cubre el periodo del 31/08/2017 al 30/10/2017.

b. Póliza 8001481910, tomada por el Fondo de Adaptación para directores y administradores, servidores públicos, del 31 de octubre de 2017, vigencia de 30/10/2017 hasta 21/05/2018, con renovación 23/05/2018, vigencia 21/05/2018 al 30/08/2018.

QUINTO: INCORPORAR y tener como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda a los allegados dentro de la actuación especial adelantada al Fondo de Adaptación, relacionadas en la parte motiva de la presente providencia, de conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SEXTO: PONER a disposición de los sujetos procesales el Informe técnico elaborado por los Ingenieros Civil, Fernando Godoy Bustos y Javier Ernesto Mesa Castellanos, por el término de diez (10) días, posteriores a la notificación de los presuntos responsables para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMO: DECRETAR y practicar los siguientes medios de prueba:

- Gestiones adelantadas para hacer efectivas las pólizas de manejo de anticipo y cumplimiento

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 52 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

1. **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO SANTANDER**, a través de su representante legal Luis Hernán Cortes Niño o quien haga sus veces, quien se podrá notificar en la Av. González Valencia No. 52-69 Bucaramanga Santander.
2. **UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR**. Representante: Alberto Manuel Sierra González – C.C. 92.532.960, quien puede ser notificado en la carrera 7B No. 126-61 de la Ciudad de Bogotá
3. **CONSTRUCTORA IACA Y CÍA. LTDA.** – NIT 804013795, quien podrá ser notificado en la Carrera 13B No. 22C-54 Sincelejo Sucre.
4. **AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA** – C.C. 19.391.097, quien podrá ser notificado en la carrera 7B No. 126-61, carrera 9 No. 126-61, carrera 81 Bis No. 22C-46 de la ciudad de Bogotá.
5. **CONSTRUCTORA ARAEAK SAS** – NIT 830.040.805, quien se podrá notificar en la Carrera 9 No. 61-81 Oficina 601 Edificio Don Gerónimo de la ciudad de Bogotá.
6. **CONSORCIO INTERVENTORÍA RECONSTRUCCIÓN 2012**. Representante: Henry Sánchez Arenas – C.C. 13.801.347.o quien haga sus veces, le podrá notificar en la carrera 20 No. 37-28 Bogotá D.C.
7. **ENGEVIX ENGENHARIA S.A.** – Sucursal Colombia, a quien se le podrá notificar en Calle 100 No. 19-61 Oficina 706
8. **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.**, a quien se le podrá notificar en la Carrera 19 No. 93ª-45
9. **CUELLAR SERRANO GÓMEZ**, a quien se le podrá notificar en la Carrera 9 No. 74-08 de la ciudad de Bogotá.
10. **PEDRO LUIS JIMÉNEZ POVEDA** – C.C. 79.346.619., quien se podrá notificar en la Calle 22 Bis No. 45-57 apto 309 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico pedroluisj@hotmail.com.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto N°: 01066
	FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021
	Página 53 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

- 11. FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY** - C.C. 79.417.215., quien podrá ser notificado en la Carrera 1 No. 74-28 apto 205 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico paipillaf@hotmail.com
- 12. JOHN FREDY NAVARRO GÓMEZ** – C.C. 72.311.211., quien se le podrá notificar en la Calle 127 Bis No. 20-29 apto 301 La Calleja, Bogotá.
- 13. LEONARDO RODRÍGUEZ OSPINA.** – C.C. 18.497.372., quien podrá ser notificado en la Calle 30C No. 3 A14 Apto 301 La Macarena Bogotá

NOVENO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a las Compañías Aseguradoras que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

- 1. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**
- 2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

DÉCIMO: Solicitar al **GRUPO DE BÚSQUEDA DE BIENES** de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes -UNCOPI- de la Contraloría General de la República, la ubicación de todo bien mueble o inmueble registrados a nombre de quienes sean vinculados como presuntos responsables fiscales dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del Fondo de Adaptación, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

DÉCIMO SEGUNDO: Designar al Profesional Universitario Grado 02 (E), Iris Yaneth Guerra Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.523.992, funcionario adscrito a la Dirección de Investigaciones No. 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo como Sustanciador de la actuación y comisionarlo para la práctica de pruebas y diligencias; y para que sustancie, proyecte y realice todas las actuaciones procesales que son de su competencia en los términos de las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional signada REG-OGZ- 0748 - 2020 de 26 de febrero de 2020 y las que la reformen, bajo la orientación del Líder de Equipo de



Auto N°: 01066

FECHA: 16-SEPTIEMBRE-2021

Página 54 de 54

CONTINUACIÓN AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF: 88112-2020-35856

Trabajo No. 1, Víctor Raúl Mejía Castro, profesional Universitario Grado 4 (E), o quien se designe para el cumplimiento de dicha función.

DÉCIMO TERCERO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: Iris Yaneth Guerra Beltrán
Abogada Asignada

Revisó: Víctor Raúl Mejía Castro
Líder Equipo de Trabajo No 3